

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año ..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (Q. D. G.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 236.

Próximo a terminarse el plazo que daba en la circular número 205, para que fueran retirados los estercoleros que actualmente existen dentro del casco de las poblaciones o muy próximos a carreteras y caminos de mucho tránsito, recuerdo por última vez a los Alcaldes de los pueblos en los que aun no se haya retirado el estiércol, que adopten las medidas necesarias para conseguir la desaparición de los mismos, ya que de no hacerlo me veré en la necesidad de imponerles la sanción con que se les conminaba en la citada circular; lamentando no poder acceder a las peticiones de algunos pueblos, en súplica de que se les amplíe el plazo, ya que las razones por ellos expuestas, no existían cuando en el mes de Abril se publicó una circular con objeto de conseguir alejar el peligro que para la salud pública representa la presencia de un estercolero.

Nuevamente recuerdo a los Inspectores municipales de Sanidad, la obligación que tienen, a fin de evitar su responsabilidad, de dar cuenta de si ha sido o no ejecutado lo dispuesto en la presente circular, en todos los pueblos que componen su partido.

Soria 28 de Julio de 1928.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 237.

Según me participa el Sr. Alcalde de Burgo de Osma, el día 26 del actual se le extravió a don León de Miguel, vecino de dicha localidad, una yegua, pelo negro, más de siete cuartas de alzada, herrada de las cuatro extremidades, de ocho años, atendiendo por el nombre de Chata, cortado el pelo del rabo.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Burgo de Osma, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 28 de Julio de 1928.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 238.

Según me comunica el Alcalde de Hinojosa de la Sierra, se halla recogido en dicha localidad un carnero primal, con muesca en la oreja derecha, remisaco en la izquierda, marcado en el costillar derecho con las iniciales E. G.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlo dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de dicho pueblo a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 27 de Julio de 1928.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN.

Núm. 1.139.

Ilmo. Sr.: El número de escuelas nacionales de primera enseñanza que han de crearse con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente, de una parte, y de otra las vacantes que ya existen y las que vayan produciéndose en una proporción en el total muy superior las que deben ser provistas en Maestro, aconsejan la urgencia en convocar las oportunas oposiciones, si bien sea con un procedimiento selectivo que, a más de facilitar a los mismos aspirantes el medio de demostrar su suficiencia, sirva también al Estado de garantía del trabajo y vocación que tiene el deber de exigir a cuantos ha de confiar la realización de un servicio y mucho más si ese servicio ha de ser, como en este caso, el de encauzar la formación de la infancia, no ya solo en el aspecto pedagógico, sino en el camino de las virtudes ciudadanas.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que se convoquen oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional de primera enseñanza, en la forma y condiciones que se establecen a continuación y en número de 2.200 plazas para Maestros y 800 para Maestras, los cuales habrán de figurar en la última categoría del primer escalafón con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Serán requisitos indispensables para tomar parte en estas oposiciones:

a) Ser español y tener cumplidos diez y nueve años de edad antes de dar comienzo los ejercicios.

b) Poseer el título de Maestro o haber aprobado los estudios correspondientes antes de igual fecha.

c) No estar incapacitado para ejercer cargos públicos ni padecer defecto físico o enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza, a menos que hubiesen obtenido con anterioridad y con respecto de aquél, la oportuna dispensa oficial.

3.º Desde el día siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta convocatoria, los aspirantes tendrán de término hasta el día 30 de Septiembre próximo, para presentar sus solicitudes, con los documentos que se señalan a continuación, en las Secciones administrativas de primera enseñanza de la provincia de su residencia, abonando en dicho acto y en concepto de derechos la cantidad de 30 pesetas, recogiendo el oportuno resguardo que acreditará en todo mo-

mento su condición de aspirante. A la instancia se acompañarán los siguientes documentos, debidamente sujetos o encuadernados y foliados por el mismo orden que se citan, y comprendidos, incluso la instancia, dentro de una carpeta o pliego de igual tamaño, en la que se consignará el nombre y apellidos del aspirante, localidad de su residencia y señas de su domicilio:

a) Certificación de nacimiento debidamente legalizada y legitimada, según corresponda.

b) Certificación académica de sus estudios para la obtención del título de Maestro, expedida por la respectiva escuela Normal donde los hubiere cursado, con el detalle de los mismos. Si se trata de aspirantes que hubieren obtenido el título de Maestro previa la conmutación de estudios de otros centros de enseñanza o por su condición de Bachilleres, acompañarán, además, la respectiva certificación académica de sus estudios en aquellos Centros o Institutos.

c) Otros títulos o documentos justificativos de los mismos.

d) Certificación médica expedida con fecha posterior a la de esta convocatoria, en la que se haga constar de manera clara y terminante, que no se padece defecto físico que imposibilite para la enseñanza, ni enfermedad contagiosa alguna y, muy especialmente, la de tuberculosis.

e) Certificación de no tener antecedentes penales.

f) Hoja de servicios para quienes a la fecha de esta convocatoria pertenezcan al Magisterio nacional, bien como propietarios incluidos en el segundo escalafón o los hubiesen prestado en escuelas nacionales, ya como propietarios o como interinos.

4.º Las Secciones administrativas de primera enseñanza, dentro de los cinco días siguientes al término de la convocatoria, habrán formado relación nominal, por triplicado, de las peticiones recibidas, expresando con toda claridad los datos contenidos en las carpetas o cubiertas de los expedientes. Dichas Secciones no admitirán ninguna petición y las devolverán a los interesados en el acto de la presentación, que no reúnan los requisitos expresados, siendo inmediatamente responsables de cualquier transgresión. Los que se creyesen lesionados por esta negativa podrán acudir ante la Dirección general dentro de los cinco días siguientes al en que pretendieron la admisión, la que resolverá lo que proceda dentro de igual plazo, a partir de su recepción, y comunicándolo a los interesados por conducto de la propia Sección. En estas alzadas, los interesados acompañarán toda la documentación exigida.

5.º Las Secciones administrativas remitirán a las escuelas Normales de Maestros y Maestras de la provincia, todos los expedientes presentados, acompañados de una de las relaciones nominales, remitiendo otra de éstas a la Dirección general de primera enseñanza y conservando la tercera en su poder.

En las capitales donde no exista Normal de Maestros o Maestras, los interesados señalarán en sus instancias la Normal en que desean actuar, formando en este caso las Secciones tantas relaciones nominales y grupos como Normales distintas se hayan señalado.

6.º Recibidos los expedientes por las escuelas Normales, se constituirá seguidamente una Comisión calificadora, integrada por el Director o Directora; dos Profesores, uno de ellos el de Religión; un Inspector o Inspectora de primera enseñanza, y un Director o Directora de escuela graduada de la capital, designados todos ellos por la Dirección general, los cuales, con vista de las certificaciones académicas correspondientes, concederán una puntuación previa a los aspirantes equivalente a dos puntos por cada sobresaliente, uno por cada aprobado y restando dos por cada suspenso o tres cuando fuese más de uno en una misma asignatura. Los que para obtener el título hubiesen realizado ejercicios de reválida, alcanzando la nota de sobresaliente, aumentarán la puntuación en cinco puntos. Cada título universitario dará derecho a 10 puntos, y el de Maestro normal obtenido por los estudios reglamentarios en la escuela Superior del Magisterio, 15. Ultimada la puntuación, se hará pública para conocimiento de los interesados, convocándoles al propio tiempo para que al octavo día comparezcan a efectuar el siguiente ejercicio.

7.º En las escuelas Normales donde el Profesor de Religión sea el mismo en la de Maestras que en la de Maestros, sustituirá en una de ellas a éste un Párroco de la localidad, a ser posible Maestro, designado por el respectivo Diocesano.

8.º Por las mismas Comisiones calificadoras se someterán a los opositores al siguiente ejercicio escrito, dividido en dos partes y cada una de las cuales se verificará en días sucesivos y por término no inferior a cuatro horas: primera, desarrollo de un tema de Religión e Historia Sagrada; segunda, ídem íd. de Ciencias físico-químicas y naturales. Estos temas serán sacados a la suerte entre diez o más, redactados por el Tribunal en la misma sesión.

9.º Los opositores se abstendrán de consignar en los ejercicios escritos dato o nota alguna por la que pueda deducirse su personalidad, limitándose a fecharlos al final, pero sin estampar su

firma ni rúbrica. Los pliegos los encerrarán los propios opositores en un sobre que se les facilitará, y en otro menor y en una cuartilla anotará la fecha, su nombre y apellidos claramente y por debajo su firma y rúbrica. Ambos sobres los encerrarán en un tercero, que será en la forma en que lo entreguen al Presidente de la Comisión.

Efectuado el recuento para comprobar si es coincidente con el de opositores actuantes, dicho Presidente los irá numerando sin guardar orden alguno en la elección. Al proceder las Comisiones a su apertura para la calificación, cuidarán de consignar igual número en los dos sobres contenidos, si bien cuidando también de abrir sólo el que contenga el ejercicio y procediendo en la forma que se indica en el apartado siguiente con los que contengan las señas y nombres de los opositores.

10. Los anteriores ejercicios serán calificados por las Comisiones en cada una de sus partes por puntos de cero a diez. Verificada esta calificación, procederán en sesión pública a la apertura de los sobres que contienen los nombres de los opositores.

11. En la escuela graduada aneja a la Normal o en cualquiera otra de la localidad, cada opositor, en un plazo de tiempo que no excederá de media hora, leerá a los niños de un grupo o sección un párrafo o trozo señalado por el Tribunal, que no excederá de 20 líneas, explicando a los alumnos el contenido de dicha lectura y aprovechando cuantos motivos de enseñanza encuentre o deduzca de dicha lectura. Este ejercicio se calificará de cero a veinte. Las Maestras harán además, un ejercicio de labores, para calificar el cual, el Profesor de Religión será sustituido por la Profesora de Labores de la Normal, siendo calificado este ejercicio también de cero a veinte. Tanto en este ejercicio como en cada una de las partes del ejercicio escrito, las calificaciones de los Vocales no deben diferenciarse en más de tres puntos, y si esto ocurriera, repetirán la puntuación hasta armonizarla, y caso de sostenerla, los jueces que estuviesen disconformes deberán razonar por escrito al pié del ejercicio y en el acta respectiva el porqué de su apreciación.

12. Las Comisiones acomodarán la actuación de su cometido en el ejercicio oral variando a diario de grupo o sección dentro de cada escuela, y después variando de escuela, y procurarán la mayor celeridad posible para la pronta terminación del ejercicio por todos los opositores, pudiendo la Dirección general, cuando el número de éstos lo aconseje, formar a este efecto dos o más Comisiones, cuyos componentes igualmente determinará, sin más limitación que figure en la

misma un Profesor de la Normal, un Inspector de primera enseñanza y un Maestro, a ser posible, Director de escuela graduada, y que el total de Vocales sea cinco.

13. Cuando la suma de calificaciones de todos los ejercicios de un opositor sea inferior a cien puntos, si se trata de Maestros, y 150 si se refiere de Maestras, el opositor será eliminado.

14. Ultimada la calificación de todos los aspirantes en cada provincia, las Comisiones calificadoras lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de primera enseñanza, remitiendo certificación detallada de los que hubieren resultado admitidos y eliminados, haciendo constar, además, las puntuaciones de los ejercicios y las correspondientes a sus certificaciones académicas y títulos.

15. Conocidos y clasificados estos datos por la Dirección general y dentro de los diez días siguientes a la terminación en todas las provincias de las anteriores calificaciones, se señalarán las fechas en las que los aspirantes que fueron admitidos han de practicar en las mismas escuelas Normales los ejercicios siguientes, procediéndose de la forma que se establece. En las fechas señaladas por la Dirección general y a la hora que también ésta determine, se encontrarán constituidas las mismas Comisiones ante quienes realizaron el primer ejercicio escrito, y presentes ante ellas los aspirantes admitidos, siendo declarados eliminados sin ulterior derecho los que no lo realizasen.

16. Con la anticipación necesaria, pero dentro del mismo día señalado en el apartado anterior, se hallará constituida una Comisión central, integrada por el Director general de primera enseñanza, como Presidente; un Profesor y una Profesora de la escuela de Estudios Superiores del Magisterio, un Inspector de primera enseñanza, el Presidente de la Asociación Nacional del Magisterio, un Maestro y una Maestra de Madrid y los Presidentes de las Comisiones calificadoras de las Normales de esta Corte. Esta Comisión acordará el tema que ha de ser objeto del ejercicio correspondiente a dicho día, comunicándolo seguidamente por telegrama urgente al Presidente de cada Comisión normal, excepto los de Madrid, que serán ellos mismos portadores del tema acordado, procediéndose por los opositores a realizar dicho ejercicio.

17. Estos ejercicios, todos ellos escritos, serán tres, y los temas se referirán: Primero, Lengua y Literatura españolas. Segundo, Geografía e Historia. Tercero, Matemáticas.

En todos los ejercicios, tanto en estos como en las partes del señalado en el apartado 8.º, ha-

brá de tenerse muy en cuenta para la calificación, además del desarrollo del tema o asunto, la corrección, el estilo y la caligrafía, a cuyo efecto el opositor usará los caracteres de letra que juzgue conveniente, debiendo por otra parte consignar los medios y procedimientos para enseñar a los niños ese tema o asunto, y en la medida que lo permita la índole del tema, expresará la aplicación que en él pudiera tener el dibujo como elemento educativo y de expresión y las orientaciones que pudieran darse al tema para deducir de él algún elemento para la buena formación patriótica de los alumnos. El tiempo para cada ejercicio se consignará en el mismo.

18. En cada uno de estos ejercicios se procederá del modo siguiente:

Las Comisiones normales, al recibir el tema a realizar, lo dictarán a los opositores, los que necesariamente habrán de desarrollarlo en el papel que al efecto haya facilitado a dichas Comisiones la Dirección general y sin añadir a él otro distintivo que el sello de la escuela Normal, que se estampará a la cabeza del pliego. Los opositores se abstendrán de consignar dato o nota alguna que haga conocer o deducir su personalidad, limitándose a fecharlos al final. Terminado el ejercicio lo encerrarán en un sobre que igualmente facilitará a las Comisiones la Dirección general, y en una cuartilla y en sobre menor encerrarán su nombre y apellidos, su firma y rúbrica y fecha del ejercicio. Ambos sobres se entregarán por los opositores al Presidente de la Comisión, el que sin que el opositor pueda conocerlo, irá numerándolos con la misma cifra en ambos, por el orden que estime oportuno.

19. Terminados todos los ejercicios y en paquetes separados por cada ejercicio, las Comisiones remitirán a la Dirección general los sobres que contienen los escritos, formando un paquete también de los pequeños por ejercicio, y que debidamente lacrados se conservarán en la Dirección de la escuela Normal.

20. La Dirección general designará las Comisiones centrales calificadoras de estos trabajos, en igual número al de los diversos temas, unas para Maestras y otras para Maestros. Estas Comisiones estarán integradas por elementos del Magisterio y personas de reconocida competencia profesional y pedagógica en la materia del ejercicio, y su composición se hará pública una vez terminada la calificación. Estas Comisiones se atenderán para sus calificaciones a las mismas normas y preceptos consignados para las Comisiones normales en los apartados 10 y 11, siendo los puntos precisos para determinar la aproba-

ción cuando menos la mitad del máximo en total de los tres ejercicios.

21. Terminada su misión, cada Comisión central calificadora hará entrega a la Dirección general de los ejercicios examinados, cuidando de unir a ellos el sobre que los contuviese, acompañando relación detallada y ordenada de mayor a menor puntuación, consignando el número del sobre, la Normal de que procede y la puntuación recibida, sin perjuicio de haber dejado consignado al final de cada escrito y firmada por cada Juez la puntuación parcial y total asignada. Para evitar confusiones y conseguir la mayor exactitud al proceder a la apertura de los sobres, cuidarán de consignar en cada uno de los pliegos junto al sello de la Normal de que proceden y en tinta roja, el mismo número que estuviese consignado en dicho sobre.

22. Recibidas todas las calificaciones de los ejercicios, la Dirección general determinará que por las Comisiones normales se proceda a la apertura de los sobres que contienen los nombres y apellidos de los opositores, lo que se hará en sesión pública, levantándose acta y remitiéndose a dicha Dirección general relación detallada por ejercicio del número que corresponda a cada opositor.

22. En vista de este resultado, por la Dirección general se procederá a la formación de la lista definitiva de puntuación de cada opositor, agrupando la que le correspondió por su hoja académica y por todos los ejercicios, clasificándolos por orden de mayor a menor. Los que hubieren pertenecido anteriormente al Magisterio en propiedad, siempre que no hubiesen sido separados de la enseñanza por expediente gubernativo, o los que al practicar los ejercicios perteneciesen al segundo escalafón, figurarán en la lista a la cabeza, cualquiera que sea su puntuación, por orden de sus servicios; pero siempre que excedan del límite que señala como mínimo el apartado 20.

En igualdad de puntuación, los demás opositores se clasificarán por los mayores servicios interinos, por la mejor puntuación académica o mayor edad de ser coincidentes en las anteriores.

24. Totalizados los datos y formalizadas las listas únicas de puntuación, se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, entendiéndose que si los declarados aptos exceden del número de plazas convocadas de cada sexo, solamente adquieren derecho por la convocatoria los que cubran dicho número, si bien la Administración se reserva el de acoplar y utilizar a los excedentes; pero sin que ello represente reconocimiento alguno ni

les autorice a formular petición de ninguna clase ni a ningún efecto.

25. Los expedientes personales de los opositores, así como toda la documentación relativa a los ejercicios escritos y calificación dada por las Comisiones normales y las actas de todas las sesiones que se hayan celebrado por las mismas, según lo establecido en esta convocatoria, y como consecuencia de la misma, se conservarán en las escuelas Normales, a disposición de la Dirección general, que en todo momento podrá reclamar su conjunto o parte de aquélla. Dicha Dirección podrá en todo caso acordar la revisión de los ejercicios escritos verificados ante las Comisiones normales por las centrales, y como consecuencia de esta revisión modificar las puntuaciones

26. Los que por tener servicios en propiedad al término de la convocatoria figuren en la cabeza de la respectiva lista, disfrutarán el sueldo de 3.000 pesetas desde el día siguiente al de la aprobación de dicha lista, y continuarán al frente de las mismas escuelas que vinieren desempeñando, gozando desde ese momento de todos los derechos inherentes al ingreso en el primer escalafón.

27. Los que como consecuencia de la oposición hayan de obtener destino entre las escuelas vacantes correspondientes a este turno de provisión, según el vigente Estatuto, serán destinados para las que soliciten previo anuncio de las vacantes que existan, y guardando las preferencias del número en la lista, debiendo cada opositor aspirar a tantas como sean las anunciadas en relación con su número. Si las vacantes anunciadas no alcanzasen al número de plazas convocadas, se seguirán igual procedimiento para los restantes hasta su total colocación.

28. Los opositores que estando su número comprendido en el de vacantes anunciadas no hiciesen elección de ellas en la forma y plazos que en los respectivos anuncios se fije, se entenderá que renuncian a cuantos derechos puedan corresponderles por esta convocatoria.

29. Los que resulten nombrados vendrán obligados a tomar posesión de sus escuelas dentro de los plazos reglamentarios, percibiendo desde esa fecha posesoria el sueldo de 3.000 pesetas anuales, si bien no gozarán de ninguna otra clase de derechos que el Estatuto concede a los Maestros del primer escalafón, excepto los de casa-habitación y gratificaciones legales, ni se les considerará como incluidos en tal escalafón hasta no haber cumplido dos años de servicios efectivos en la misma escuela y haber sido declarados confirmados con arreglo a las normas que se establecen en los apartados siguientes.

30. Para tomar posesión del destino serán condiciones indispensables tener veintiún años de edad cumplidos y haber abonado los derechos del título correspondiente.

31. Los Inspectores de primera enseñanza vendrán obligados a visitar forzosamente las escuelas desempeñadas por los Maestros opositores, cuando menos una vez en el último mes de cumplirse el año de sus servicios y otra del segundo. A más de consignar en los libros de visita cuantas observaciones juzguen convenientes, harán constar de manera terminante el juicio que les merezca la labor del Maestro, y en seis o más trabajos realizados por los alumnos, que tomará al azar de entre los que se conserven en la escuela como resultado de la labor diaria, estamparán su firma, fechándolos y remitiéndolos al Director de la escuela Normal de la provincia, consignando claramente el nombre del Maestro y escuela que desempeña, y acompañando además copia certificada del informe consignado en el libro de visita.

32. El Director de la escuela Normal, el Profesor de Pedagogía, el Regente y el Inspector Jefe de primera enseñanza, en vista de aquel informe y trabajos y de cuantos antecedentes crean oportunos reclamar de las autoridades locales, declararán capacitado o no al Maestro, librando certificación al mismo de dicha declaración. Si ésta fuese favorable los dos años consecutivos, el Maestro solicitará su inclusión en el escalafón con todos los derechos correspondientes al mismo, acreditándosele los servicios prestados para todos los efectos de su carrera desde el mismo día que se posesionó por primera vez de su destino.

33. Los Maestros que no obtuviesen la favorable capacitación en dos años consecutivos cesarán inmediatamente a tal declaración, perdiendo todos los derechos nacidos de la convocatoria y considerando los servicios prestados en concepto de interino, sin que puedan obtener nuevo nombramiento en propiedad como consecuencia de los mismos. A este efecto el Director de la Normal lo pondrá en conocimiento de la Dirección general, que acordará el respectivo cese.

34. Los Maestros que en los dos años sólo hayan alcanzado una capacitación favorable continuarán el tercero sujetos a igual prueba, la que en definitiva determinará su inmediato cese o su inclusión en el escalafón.

35. La colocación en el escalafón de los opositores confirmados será siempre atendiendo a su número en la lista única de puntuación, excepto para aquellos que precisen tres años para obtener la favorable capacitación, que pasarán a ser

los últimos, y dentro de ellos conservando su número relativo.

36. El importe de los derechos satisfechos por los opositores a que se refiere el apartado tercero será remitido por las Secciones administrativas o a la Dirección general conjuntamente con las relaciones nominales de los expedientes presentados, y su distribución se acomodará a las siguientes normas: el 40 por 100 se distribuirá entre las Comisiones normales calificadoras, proporcionalmente al número de actuantes ante cada una de ellas; el 40 por 100 entre las Comisiones calificadoras centrales, también proporcionalmente al número de ejercicios que hayan de juzgar; el 10 por 100 entre las Secciones administrativas, asimismo proporcionalmente al número de expedientes presentados, y el 10 por 100 en la adquisición del material preciso, dada la índole de los ejercicios y normas contenidas en esta convocatoria, y en las remuneraciones de los trabajos extraordinarios que haya de realizar la Sección a quien compete el servicio.

37. Por la Dirección general de primera enseñanza se adoptarán las medidas necesarias y las resoluciones que estime adecuadas para el exacto y mejor cumplimiento de lo establecido en esta disposición, así como para disponer las pruebas e informaciones que juzgue precisas para la capacitación o para el cese a que se refieren los artículos 32, 33 y 34 de esta convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.—CALLEJO.—Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del día 23 de Julio.)

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador de la Hacienda en la zona de Soria,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del año actual, se llevará a cabo a domicilio, desde el día 1.º de Agosto al 10 del mismo.

Los contribuyentes que en los citados días no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo sin recargo alguno, hasta el día 10 de Septiembre próximo, en la oficina de la recaudación, Aguirre, núm. 5, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde.

Soria 27 de Julio de 1928.—El Recaudador, M. Mozas.

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador interino de Hacienda en la zona de Los Rábanos,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del año actual, se llevará a cabo en los pueblos y días del mes de Agosto que se expresan:

Los Rábanos, 1; Carbonera, 2; Fuentetoba, 3; Golmayo, 2; Garray, 4, y Tardesillas, 4.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los mismos.

Soria 27 de Julio de 1928.—El Recaudador, M. Mozas.

D. Sinforiano de Marco, Recaudador de Hacienda en la zona de Abejar,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones a mi cargo, pertenecientes al tercer trimestre del año actual, se verificará durante el mes de Agosto próximo en los días y pueblos que a continuación se expresan:

Abejar, 1 y 2; Cabrejas del Pinar, 2 y 3; Cidones, 3; Covaleda, 8 y 9; Duruelo, 10; Herreros, 4; La Muedra, 16; Molinos de Duero, 6; Montenegro, 12; Salduero, 6; Ocenilla, 4; Villaverde, 4, y Vinuesa, 7 y 8.

Lo que se hace público por el *Boletín oficial*, para general conocimiento, haciendo presente que los contribuyentes que no satisfagan sus descubiertos en el periodo voluntario, incurrirán en el único grado de apremio del 20 por 100, y los que lo hiciesen antes del día 30 de Septiembre, solamente abonarán el 10 por 100.

Soria 26 de Julio de 1928.—El Recaudador, S. de Marco.

D. Andrés A. Lezcano, Recaudador de contribuciones en la zona de Deza,

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de contribuciones por todos conceptos, correspondientes al tercer trimestre de 1928 y cédulas personales del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Agosto que a continuación se expresan:

Cihuela, 1 y 10; Alameda, 2 y 11; Caravantes, 2 y 11; Mazaterón, 4 y 14; Miñana, 4 y 14; Reznos, 7 y 16; Deza, 13 y 27; Quiñonería, 17, y Peñalcazar, 17.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas hasta el día 10 de Septiembre próximo, quedan incurso en el apremio del único grado que lleva consigo el recargo del 20 por 100 sobre las cuotas, pero que sufrirán solamente el recargo del 10 por 100 el que satisfaga sus cuotas entre los días 20 y último del citado mes.

Deza 20 de Julio de 1928.—El Recaudador, Andrés A. Lezcano.

D. Moisés Lucinio Egido Pascual, Recaudador de Hacienda en las zonas de Arcos de Jalón y Medinaceli,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial y utilidades y demás que están a mi cargo, correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los días del mes de Agosto próximo, y en los pueblos según a continuación se expresa:

Arcos de Jalón, 6, 13, 18 y 19; Chaorna, 21 y 23; Benamira, 3; Esteras de Medina, 4; Fuencaliente, 3, 4 y 7; Iruecha, 21 y 22; Judes, 21, 22 y 23; Laina, 1, 10 y 20; Sagides, 6, 17 y 23; Salinas de Medina, 7, 10 y 20; Somacén, 1, 13 y 27; Velilla de Medina, 1, 6 y 17, y Medinaceli, 27, 28, 29 y 30.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes que no hagan efectivos sus débitos en los expresados días,

podrán verificarlo sin recargo alguno en Arcos de Jalón y oficina recaudatoria, hasta el día 10 de Septiembre próximo.

Y por último, hago saber: Que los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 de Septiembre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento; pero si los hacen efectivos durante los diez últimos días de dicho mes de Septiembre, sólo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que hago público para cumplir lo dispuesto en la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 2 de Marzo de 1926, rogando a las autoridades locales de los pueblos antes mencionados, den a este anuncio la mayor publicidad para general conocimiento de los contribuyentes.

Arcos de Jalón 21 de Julio de 1928.—El Recaudador, Moisés L. Egido.

D. Justo García Ortego, Recaudador de contribuciones en la zona de Agreda,

Hace saber: Que la recaudación voluntaria por los conceptos de rústica, urbana, industrial, utilidades, casinos, atrasos y cédulas personales, correspondiente al tercer trimestre, tendrá lugar en los días del mes de Agosto y pueblos que a continuación se expresan:

Agreda, 7, 8 y 20 al 31; Aldehuela, 1 y 9; Dévanos, 2 y 11; Fuentestrún, 10 y 17; Muro, 4 y 13; Trévago, 3 y 12, y Vozmediano, 1 y 9.

Lo que se anuncia a los contribuyentes por medio de este edicto, y se ruega a los Sres. Alcaldes y Secretarios, den la mayor publicidad posible.

Agreda 21 de Julio de 1928.—El Recaudador, Justo García.

D. Máximo Jiménez León, Recaudador de la Hacienda en la zona de San Pedro Manrique,

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones por los conceptos de rústica, urbana, industrial y utilidades, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio del año actual, se llevará a efecto en cada uno de los pueblos y días del mes de Agosto que a continuación se expresan:

San Pedro Manrique, 10 y 19; Acrijos, 1; Armejún, 2; Buimanco, 3; Collado (El), 7; Fuentebella, 4; Huértiles, 11; Matasejún, 8; Oncala, 7; San Andrés de San Pedro, 8; Sarnago, 9; Taniñe, 12; Valdemoro de San Pedro, 14; Vea, 15; Ventosa de San Pedro, 13, y Villarijo, 16.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento de los contribuyentes en general, y en virtud de cuanto ordena la Instrucción en su artículo 35.

Todo el contribuyente que no haga efectivas sus cuotas dentro del periodo voluntario, estará sujeto a los recargos que marca la Instrucción vigente.

Buimanco 25 de Julio de 1928.—El Recaudador, Máximo Jiménez.

D. Manuel la Banda Borobio, Recaudador de Hacienda en la zona de Serón,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los días del mes de Agosto próximo y en los pueblos según a continuación se expresan:

Serón, 2, 9 y 16; Alentisque, 5 y 12; Cañamaque, 11 y 8; Escobosa, 25; Fuentelmonge, 8 y 11; Maján, 26; Momblona, 5 y 12; Nolay, 26; Soliedra, 25; Torlengua, 2, 9 y 16; Valtueña, 5 y 12, y Velilla de los Ajos, 25.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes que dejasen transcurrir el día 10 de Septiembre próximo sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin mas notificación ni requerimiento, pero si las hacen efectivas en los diez últimos días del repetido mes de Septiembre sólo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Soria 21 de Julio de 1928.—El Recaudador, M. la Banda.

D. Nicolás Hernández Arribas, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almajano, Almarza y Valdeavellano,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial y demás que están a mi cargo, correspondientes al tercer trimestre de 1928, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Agosto que a continuación se expresan:

Aldealseñor, 6 y 7; Aldealices, 7; Aldehuela de Periañez, 4; Aldehuela del Rincón, 8; Almajano, 4 y 5; Almarza, 11 18 y 25; Arguijo, 12; Arévalo, 10; Arancón, 3 y 4; Ausejo, 8 y 9; Barriomartín, 12; Buitrago, 13; Calderuela, 3; Canredondo, 17; Carrascosa de la Sierra, 7; Castilfrio, 7 y 8; Cortos, 3; Cirujales del Rio, 6; Cubo de la Sierra, 10; Chavaler, 14; Dombellas, 17; Estepa de San Juan, 8; Fuentelsaz, 13; Fuentecantos, 14; Gallinero, 10; Hinojosa de la Sierra, 17 y 18; Nárros, 5; Oteruelos, 18; Pedrajas, 18; Póveda, 12; Renieblas, 13; Rebollar, 9; Royo (El), 3 y 4; Rollamienta, 8 y 9; Portelrubio, 13; San Andrés de Soria, 11; Sotillo del Rincón, 4 y 5; Tera, 9; Torrearévalo, 10; Valdeavellano, 6 y 7; Ventosa de la Sierra, 9; Velilla de la Sierra, 13; Villar del Ala, 8, y Villares de Soria, 5 y 6.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes que dejen transcurrir el día 10 de Septiembre sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100, sin mas notificación ni requerimiento, pero si las hacen efectivas durante los días 20 al 30 de dicho mes de Septiembre, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los Sres. contribuyentes, rogando encarecidamente a los Sres. Alcaldes, den a este anuncio la mayor publicidad.

Soria 26 de Julio de 1928.—El Recaudador, Nicolás Hernández.

D. Emilio Rabal Ruiz, Recaudador de Hacienda en la zona de Burgo de Osma;

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial, utilidades de la riqueza mobiliaria y demás conceptos que están a mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos de esta zona los días del mes de Agosto que a continuación se expresan:

Alcoba de la Torre 4; Alcozar 7 y 8; Alcubilla de Avellaneda 5 y 6; Alcubilla del Marqués 21; Aldea de San Esteban 22; Atauta 12; Aylagas 19; Berzosa 19; Bogigas de Perales 5; Boós 26; Burgo de Osma 8, 9, 10 y 11; Caracena 6; Carrascosa de Abajo 26; Carrascosa de Arriba 22; Casarejos 10; Castillejo de Robledo 26 y 27;

Cuevas de Ayllón 16 y 17; Cubilla 19; Espeja de San Marcelino, 3 y 4; Espejón de Soria, 3; Fresno de Caracena, 27; Fuentearmegil, 26 y 27; Fuentecambren, 19 y 20; Fuentecantales, 19; Gormaz, 11; Herrera de Soria, 11; Hoz de Abajo, 23; Hoz de Arriba, 24; Inés, 30; Langa de Duero, 10 y 11; Liceras, 8; Lodares de Osma, 31; Losana, 20 y 21; Madruédano, 5; Matanza de Soria, 26; Miño de San Esteban, 21; Modamio, 6; Montejo de Liceras, 6 y 7; Morcuera, 9; Muriel de la Fuente, 20; Muriel Viejo, 20; Nafria de Ucerro, 15 y 16; Navaleno, 9; Nograles, 12; Noviales, 14; Olmillos, 8; Osma, 23 y 24; Peñalba de San Esteban, 23 y 24; Perera (La), 19; Piquera de San Esteban, 11; Quintanas de Gormaz, 6 y 10; Quintanas Rubias de Abajo, 2 y 3; Quintanas Rubias de Arriba, 4; Quintanilla de Tres Barrios, 27; Recuerda, 29 y 31; Rejas de San Esteban, 24; Retortillo de Soria, 8 y 9; San Esteban de Gormaz, 23 y 24; San Leonardo, 7 y 8; Santa Maria de la Hoyas, 15 y 16; Sauquillo de Paredes, 16; Soto de San Esteban, 20 y 21; Talveila, 21 y 22; Tarancueña, 1 y 25; Torralba del Burgo, 19; Torremocha de Ayllón, 4 y 10; Ucerro, 17; Vadillo, 11; Valdanzo, 24 y 25; Valdemaluque, 5 y 6; Valdenarros, 12; Valdenebro, 22; Valderroman, 6; Valvedizco, 19; Velilla de San Esteban, 9; Vildé, 9; Villalvaro, 25; Villanueva de Gormaz, 7, y Zayas de Torre, 6.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, que tendrán en cuenta que el periodo voluntario de cobranza del actual trimestre que principia en 1.º de Agosto y termina el 10 de Septiembre próximo, y que los contribuyentes que no hayan hecho efectivas sus cuotas en esta última fecha, incurrirán desde luego en el apremio del 20 por 100, que quedará reducido al 10 para los que recojan sus recibos desde el día 20 al último del citado mes de Septiembre.

Burgo de Osma 24 de Julio de 1928.—El Recaudador, Emilio Rabal.

D. Leovigildo Calavia, Recaudador de Hacienda en la zona de Aldealpozo,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de todas las contribuciones a mi cargo, correspondientes al tercer trimestre del año actual, se verificará el mes de Agosto en los días y pueblos que a continuación se expresan:

Aldealpozo, 26; Esteras, 20; La Losilla, 18; Povar, 18; Pozalmuro, 12 y 23; Suellacabras, 18 y 19; Taja-huerce, 20; Valdegeña, 9 y 19, y Villar del Campo, 9 y 19.

Se advierte a los contribuyentes que no hagan efectivos sus débitos en los expresados días, que podrán verificarlo en la oficina recaudatoria hasta el día 10 de Septiembre, transcurrido dicho día incurrirán en el apremio sin más notificación ni requerimiento, pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, solo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100, el día 1.º del trimestre siguiente.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial*, para general conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes.

Pozalmuro 19 de Julio de 1928.—El Recaudador, Leovigildo Calavia.